



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME AL ART 372 DEL C.G.P

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 25 899 31 10 001 2023-00290-00
DEMANDANTE: YANITH MARISOL MORA ROZO
DEMANDADO: HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO

A los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** YANITH MARISOL MORA ROZO, quien se identifica con la C.C.No. 1.071.163.761,
- **APODERADA DE LA DEMANDANTE:** MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA, quien se identifica con la C.C. 52.461.362 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada, 223578 C. S. J, a quien se le reconoció, personería adjetiva para, como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos, en poder de sustitución.
-
- **DEMANDADO:** HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO, quien se identifica con la C.C. 16.075.547
- **APODERADO DEMANDADO:** LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, identificado con los documentos C.C. 19.349.583 de Bogotá y T.P. 64.565 del C.S. de la J.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio periodo de diálogo, las partes expresan al despacho su ánimo conciliatorio y manifiestan que, de manera libre y voluntaria, han llegado a los siguientes acuerdos:

- Que se declare la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en el periodo comprendido entre dieciocho (18) de abril de 2008 y hasta el día dieciocho (18) de septiembre de 2022.
- Que no se deben alimentos entre sí, es decir, cada uno velará por su propio sustento.

Respecto de los derechos y obligaciones sobre sus menores hijos SHEYLA NAHOMY y FRAYD GERARDO BELTRAN MORA, las partes acuerdan:

- **PATRIA POTESTAD:** Sera ejercida por ambos padres, toda vez que no existe causal para suspenderla o terminarla.
- **CUSTODIA:** la joven SHEYLA NAHOMY de 15 años de edad, quedará bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora, señora YANITH MARISOL MORA ROZO y el niño FRAYD GERARDO BELTRAN MORA de 12 años de edad, quedará



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

bajo la custodia y cuidado personal de su padre, señor HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO.

- CUOTA ALIMENTARIA: Cada uno de los padres velará por la alimentación y sustento de su hijo que tiene a cargo.
- EDUCACIÓN: cada padre aportará el 50% de la educación de sus menores hijos.
- SALUD: cada padre aportará el 50% de los gastos de salud que no estén cubiertos por la EPS a que estén afiliados.
- VESTUARIO: cada padre velará por el vestuario del hijo que tiene a cargo.
- VISITAS: serán abiertas, previo acuerdo entre los padres.

Por último, solicitan que el niño FRAYD GERARDO BELTRAN MORA sea vinculado a proceso psicológico ante la EPS SANITAS, que es a la que se encuentra vinculado el grupo familiar, a fin de que se brinde proceso de orientación o terapia, a fin de propiciar el mejoramiento de la relación madre – hijo. Para tal fin, los señores YANITH MARISOL MORA ROZO y HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO, brindarán su colaboración y participación, en caso de ser requeridos por los profesionales en psicología.

Que no haya condena en costas a ninguna de las partes.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores **YANITH MARISOL MORA ROZO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.071.163.761 y **HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO**, quien se identifica con la C.C. 16.075.547, desde el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2008 HASTA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, entre los señores **YANITH MARISOL MORA ROZO**, y **HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO**, desde **EL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2008 HASTA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, la cual podrán liquidar por los medios que se consagran en la ley.

TERCERO: Las partes no se deben alimentos entre sí, es decir, cada uno velará por su propio sustento.

CUARTO: APROBAR DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO CONCILIATORIO, respecto de los derechos y obligaciones sobre los menores SHEYLA NAHOMY y FRAYD GERARDO BELTRAN MORA, en los siguientes términos:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **LA PATRIA POTESTAD**: Sera ejercida por ambos padre.
- **CUSTODIA**: la joven SHEYLA NAHOMY de 15 años, quedará bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora, señora YANITH MARISOL MORA ROZO y el niño FRAYD GERARDO BELTRAN MORA de 12 años, quedará bajo la custodia y cuidado personal de su padre, señor HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO.
- **CUOTA ALIMENTARIA**: Cada uno de los padres velará por la alimentación y sustento de su hijo que tiene a cargo.
- **EDUCACIÓN**: cada padre aportará el 50% de la educación de sus menores hijos.
- **SALUD**: cada padre aportará el 50% de los gastos de salud que no estén cubiertos por la EPS a que estén afiliados.
- **VESTUARIO**: cada padre velará por el vestuario del hijo que tiene a cargo.
- **VISITAS**: serán abiertas, previo acuerdo entre los padres.

QUINTO: OFICIAR a la EPS SANITAS, a fin de que se adelante el proceso de valoración psicológica al niño FRAYD GERARDO BELTRAN MORA, a fin de que se brinde proceso de orientación o terapia, con el objeto de propiciar el mejoramiento de la relación filial madre – hijo.

Para la cual se requiere a los señores YANITH MARISOL MORA ROZO y HAROLD MAURICIO BELTRÁN MORENO, presten la debida colaboración y participación, en caso de ser requeridos por los profesionales.

SEXTO: Inscríbase esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciase a la Notaría o Registraduría correspondiente.

SÉPTIMO: Sin costas al no figurar causadas.

OCTAVO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar por terminado el proceso, previas las anotaciones pertinentes.

La decisión se notifica en estrados: SIN ACLARACION ALGUNA, NI RECURSO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora y se firma el acta.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77510e8535217631a93554f3a5275997cdce76b4ef9fd30483685aab3ca74a98**

Documento generado en 15/04/2024 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>